

ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
REGIÓN DEL BÍO BÍO

CONCEPCIÓN, 10 DE JUNIO DE 2021.

BANDO N° 117

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 40, 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en el artículo 7 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional; los artículos 318, 495 y 496 del Código Penal; el Decreto Supremo N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, modificado por Decretos N° 106 de 19 de marzo de 2020 y 203 de 12 de mayo de 2020; prorrogado por Decreto Supremo N° 269 de fecha 12 de junio de 2020, N° 400 de fecha 10 de septiembre de 2020, N° 646 de fecha 09 de diciembre de 2020 y N° 72 de fecha 11 de marzo de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El Decreto N° 4 de fecha 05 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESP II) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV) y prorrogado por el Decreto N° 1, de fecha 07 de enero 2021, hasta el 30 de junio de 2021, la resolución exenta N° 1261 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Bío Bío de 06 de abril de 2020, el Instructivo para Permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 11.028, de 04 de junio de 2021 o aquel vigente que lo reemplace, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las resoluciones exentas N° 43 del 14 de enero de 2021 y N° 543 de 07 de junio de 2021, del Ministerio de Salud, esta última publicada en el diario oficial de fecha 10 de junio de 2021, que disponen medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19.

CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

Que, la experiencia internacional indica que se espera un alza sostenida de casos en los próximos meses.

Que con fecha 07 de junio de 2021, el Ministerio de Salud dictó la resolución exenta N° 543 que dispuso que la **comuna de Lebu retrocederá al "Paso 1: Cuarentena"** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud. además, dispuso que la comuna de **Florida, retrocederá al "Paso 2: Transición"** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud. igualmente, dispuso que la comuna de **Negrete, avanzará al "Paso 2: Transición"** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud. Asimismo, dispuso que la comuna de **Antuco, avanzará al "Paso 3: Preparación"** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

Que existe la necesidad de subsanar los efectos de la crisis sanitaria y epidemiológica derivada de la magnitud y naturaleza de la calamidad pública, requiriendo de la participación continua y debida coordinación de las autoridades civiles del Estado en el ámbito de sus competencias, con los Jefes de la Defensa Nacional para efectos de dar cumplimiento a su tarea.

Que, producto de esta situación, se hace necesario adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de la población.

ORDENO:

- a) Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 543 de 07 de junio de 2021 del Ministerio de Salud, que dispuso que la **comuna Lebu, retrocederá al “Paso 1: Cuarentena”** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

La medida indicada precedentemente empezará a regir a contar de las **05:00 horas del día 10 de junio de 2021** y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

En consecuencia, los habitantes de dicha localidad deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el **“Paso 1: Cuarentena”** en la resolución exenta N° 43, ya citada.

- b) Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 543 de 07 de junio de 2021 del Ministerio de Salud, que dispuso que la comuna de **Florida retrocederá al “Paso 2: Transición”**, del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

La medida indicada precedentemente empezará a regir a contar de las **05:00 horas del día 10 de junio de 2021** y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

En consecuencia, los habitantes de dicha localidad deberán permanecer en **cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos**, además de observar las medidas dispuestas para el **“Paso 2: Transición”** en la resolución exenta N° 43, ya citada.

- c) Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 543 de 07 de junio de 2021 del Ministerio de Salud, que dispuso que la comuna de **Negrete avanzará al “Paso 2: Transición”**, del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

La medida indicada precedentemente empezará a regir a contar de las **05:00 horas del día 10 de junio de 2021** y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

En consecuencia, los habitantes de dicha localidad deberán permanecer en **cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos**, además de observar las medidas dispuestas para el **“Paso 2: Transición”** en la resolución exenta N° 43, ya citada.

- d) Dese cumplimiento a la resolución exenta N° 543 de 07 de junio de 2021 del Ministerio de Salud, que dispuso que la **comuna de Antuco avanzará al “Paso 3: Preparación”** del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud.

La medida indicada precedentemente empezará a regir a contar de las **05:00 horas del día 10 de junio de 2021** y tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

- e) Declárase que se exceptúa de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecida en el numeral precedente:
1. A las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para Permisos de Desplazamiento del que trata el oficio ordinario respectivo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o aquel que lo reemplace, publicado en el sitio <https://www.gob.cl/coronavirus/documentos/>, vigente a contar del 04 de junio de 2021. Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.
 2. Actividades que por su naturaleza no pueden detenerse y cuya interrupción genera una alteración para el funcionamiento del país, debidamente determinado por la autoridad competente. Las personas respecto de las actividades comprendidas en este numeral podrán circular por las comunas declaradas en cuarentena portando sólo la credencial o documento institucional, acompañado siempre de la cédula nacional de identidad. Esta autorización se otorga sólo en el marco del cumplimiento de sus funciones y que dichas personas no se encuentren registradas en la base COVID-19 de la autoridad sanitaria y en la medida de que sea estrictamente necesario.
 3. A las personas que obtengan salvoconductos sanitarios especiales otorgados por la SEREMI de Salud, dado que la Autoridad Sanitaria se encuentra facultada para otorgar, en determinados casos, permisos de traslados o desplazamiento indispensables para proteger la salud de la población, el derecho a la vida y a la protección de la salud.

– Procedimiento para obtener salvoconducto Sanitario

En todas aquellas situaciones en que se requiera solicitar Salvoconducto Sanitario, se deberá enviar la solicitud, acompañando antecedentes que acrediten la particularidad y necesidad de este, al correo electrónico jennifer.nova@redsalud.gob.cl.

Determinada la particularidad del caso, revisión de antecedentes y su aprobación, se remitirá salvoconducto a correo electrónico del solicitante.

- En todos los casos anteriores, deberán aplicarse estrictamente las normas e instrucciones que dicte la Autoridad Sanitaria.

Póngase lo resuelto en conocimiento de la comunidad a la brevedad a través de los medios de comunicación social e infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.



Jorge Parga Balaresque
JORGE PARGA BALARESQUE
CONTRAALMIRANTE

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE CATÁSTROFE
REGIÓN DEL BIO BIO

DISTRIBUCIÓN:
 (A continuación)

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. INTENDENTE DE LA REGIÓN DEL BIO BIO.
- 02.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DEL BIO BIO.
- 03.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE CONCEPCIÓN.
- 04.- SR. GOBERNADOR PROVINCIA DE ARAUCO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 06.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 07.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE.
- 08.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIO BÍO.
- 09.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIO BÍO.
- 10.- SR. SEREMI SALUD REGIÓN DEL BIO BIO.
- 11.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO.
- 12.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE NEGRETE.
- 13.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE FLORIDA.
- 14.- SR. ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LEBU.
- 15.- ONEMI
- 16.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.